República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Decisión Administrativa

Número: DA-2018-1396-APN-JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 25 de Julio de 2018

Referencia: EX-2018-15987522-APN-DNMIA#MS

VISTO el Expediente N° EX-2018-15987522-APN-DNMIA#MS las Leyes N° 20.445, N° 25.459, y N° 26.873, el Decreto N° 574 del 11 de abril de 2016, las Decisiones Administrativas N° 298 del 9 de marzo de 2018, y N° 307 del 13 de marzo de 2018, las Resoluciones del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL N° 54 del 12 de febrero de 1997 y del ex MINISTERIO SALUD Y AMBIENTE N° 12 del 12 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la Lactancia Materna y la Alimentación Complementaria Oportuna han sido identificadas por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD como dos de las tres intervenciones más eficaces para prevenir la mortalidad infantil.

Que en el año 1981, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD aprobó el Código Internacional de Concientización de Sucedáneos de la Leche Materna, cuyo objetivo es proteger la Lactancia Materna mediante la reglamentación de las prácticas de comercialización sobre sucedáneos de la leche materna, el cual fue aceptado en la República Argentina por medio de la Resolución del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL Nº 54/97.

Que en el año 1990 se realizó la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia, luego de la cual se incorporó entre los objetivos de las agendas de gobierno la reducción de la mortalidad infantil y materna, de las cifras de desnutrición, surgiendo a consecuencia de la misma la “Convención sobre los Derechos del Niño” (con jerarquía constitucional conforme las previsiones del artículo 75, inciso 22 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL).

Que la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD y el FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF) han desarrollado conjuntamente la Estrategia Mundial para la Alimentación del Lactante y del Niño Pequeño, avalada por los estados miembros en la 55ª Asamblea Mundial de Salud en mayo del 2002, solicitando el Director General de la Organización Mundial de la Salud a los Estados Miembros ejecutar dicha Estrategia en concordancia con las circunstancias nacionales.

Que la Ley N° 26.873 tiene por objeto la promoción y concientización pública de la importancia de la lactancia materna y de las prácticas óptimas de nutrición segura para lactantes y niños de hasta DOS (2)

años.

Que por Resolución del entonces MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE N° 12/06 se aprobaron las Guías para la Alimentación Infantil, las que promueven la alimentación de los bebés sólo con leche materna durante los primeros SEIS (6) meses de vida, y sugieren continuar con el amamantamiento hasta por lo menos los DOS (2) primeros años de vida, por proveer los elementos necesarios para un crecimiento y desarrollo saludable.

Que mediante la Ley N° 20.445 se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a aplicar un programa destinado a la protección de la salud de la madre y el niño, a través de subprogramas, entre ellos mediante la asistencia alimentaria con la entrega de leche en polvo al SETENTA POR CIENTO (70%), destinada a prevenir y tratar la desnutrición infantil y materna para los niños menores de CINCO (5) años de los grupos más vulnerables.

Que de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 25.459, la entrega de leche en polvo distribuida a niños y mujeres embarazadas en el marco de los programas alimentarios implementados por el Gobierno Nacional deberá estar fortificada con las cantidades de minerales y vitaminas que allí se determinan.

Que el artículo 2° de la Ley N° 25.459, instituyó como autoridad para su aplicación al MINISTERIO DE SALUD.

Que la Decisión Administrativa N° 307/18 que aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD, establece como Responsabilidad Primaria y Acciones correspondientes a la Dirección Nacional de Maternidad, Infancia y Adolescencia, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD, de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS; “diseñar programas y proyectos dirigidos a reducir la morbimortalidad materna e infantojuvenil, promoviendo la lactancia materna, el desarrollo infantil temprano, la salud en edad escolar y en la adolescencia, el seguimiento del embarazo, parto y puerperio y al niño desde su nacimiento hasta la adolescencia”.

Que por la Decisión Administrativa N° 298/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, estableciendo dentro de las acciones enmarcadas en la Dirección Nacional de Políticas Alimentarias, dependiente de SECRETARÍA DE ACOMPAÑAMIENTO Y PROTECCIÓN SOCIAL, “Proponer, planificar y coordinar la ejecución de políticas alimentarias y acciones desde una red federal que propicie la seguridad alimentaria de la población con alta vulnerabilidad social, priorizando el fortalecimiento de la unidad doméstica en riesgo social”.

Que por el Decreto N° 574/16, se aprobó el PLAN NACIONAL DE PRIMERA INFANCIA como herramienta para garantizar el desarrollo integral de niños y niñas de CUARENTA Y CINCO (45) días a CUATRO (4) años de edad inclusive, en situación de vulnerabilidad social, a ser instrumentado en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y que asegure, entre otros objetivos una adecuada y saludable nutrición.

Que actualmente parte de la leche en polvo distribuida a niños y mujeres embarazadas, que entrega a las Provincias el ESTADO NACIONAL, se encuentra a cargo de la Dirección Nacional de Maternidad, Infancia y Adolescencia del MINISTERIO DE SALUD.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, realiza actividades vinculadas al apoyo alimentario y nutricional de la población en situación de vulnerabilidad, entre las cuales se encuentra la entrega de leche en polvo.

Que razones de economía administrativa y eficiencia en la administración de los recursos aconsejan evitar la disgregación de acciones similares entre las distintas jurisdicciones.

Que, entonces, se entiende oportuno concentrar la coordinación del trabajo en materia administrativa y logística en una misma jurisdicción.

Que, resulta conveniente unificar la gestión para la provisión de leche en polvo fortificada para embarazadas y niños, que realice el ESTADO NACIONAL a las jurisdicciones locales, ya sea a través de su adquisición y posterior distribución, o bien mediante la transferencia de los recursos económicos que resulten necesarios, en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que asimismo, ha tomado intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Centralízase la gestión para la provisión de leche en polvo fortificada, según Ley N° 25.459, para embarazadas y niños, que realice el ESTADO NACIONAL a las jurisdicciones locales, ya sea a través de su adquisición y posterior distribución, o bien mediante la transferencia de los recursos económicos que resulten necesarios, en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTICULO 2º.- Hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención del gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Digitally signed by RUBINSTEIN Adolfo Luis
Date: 2018.07.24 09:58:16 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Adolfo Luis Rubinstein
Ministro
Ministerio de Salud

Digitally signed by STANLEY Carolina
Date: 2018.07.25 12:07:50 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Carolina Stanley
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

Digitally signed by PEÑA Marcos
Date: 2018.07.25 17:51:55 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Marcos Peña
Jefe de Gabinete de Ministros
Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.07.25 17:52:02 -03'00'